

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES RECOGIDAS EN EL INFORME JURÍDICO DE LA ABOGACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO A LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA DE RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXISTENTES, Y SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA 2025.

A la vista del informe de la Abogacía de fecha 22 de mayo de 2025, a la Propuesta de Resolución de aprobación de bases reguladoras y convocatoria de ayudas para la reforma y modernización de instalaciones y equipamiento de espacios escénicos existentes, en razón de su carácter **preceptivo** pero **no vinculante**, a continuación se indican los casos en que se acogen las consideraciones que contiene, que conllevan que el texto definitivo que se somete a tramitación las tenga en cuenta y por tanto se modifique la Propuesta de resolución con motivo de su inclusión, o bien se manifiestan motivadamente las discrepancias con determinadas consideraciones del citado informe.

CONSIDERACIONES

Primera. – Con relación a la posibilidad de aprobar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria en una misma resolución, entiende la Abogacía en su informe que:

“No es podrà donar continuïtat a las bases durant la vigència del Pla estratègic que acaba en 2026 si s’aproven bases i convocatòria de forma conjunta. Llei 1/2015 només dona dos opcions: o es dicta la resolució de forma conjunta amb bases i convocatòria, amb eficàcia només durant 2025, o es separen bases i convocatòria en dos resolucions diferents. Al nostre parer, la Llei 1/2015, no dona altres opcions. En este últim cas, caldria traslladar el contingut dels apartats segon i tercer de la part dispositiva a la resolució de convocatòria juntament amb la resta d’elements previstos en l’article 166 de Llei 1/2015. La convocatòria no està subjecta a informe preceptiu de l’Advocacia de la Generalitat.”

Teniendo en cuenta que la pretensión de este órgano directivo es que las bases reguladoras tengan una vigencia temporal vinculada al plan estratégico de subvenciones 2024-2026, tal y como prevé el artículo 165.1 de la LHPG, y que por tanto puedan amparar las convocatorias que durante su vigencia se lleven a cabo, **se toma en consideración la recomendación** de la Abogacía de no unificar en un único acto administrativo la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria, y por tanto se opta por llevarlo a cabo mediante dos resoluciones diferenciadas, y se traslada el contenido de los apartados segundo y tercero de la parte dispositiva de la propuesta a la resolución de convocatoria junto al resto de elementos previstos en el artículo 166 de la Ley 1/2015.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PARTE EXPOSITIVA

Pasamos a continuación a exponer nuestras consideraciones sobre el **análisis jurídico de la parte expositiva de la Propuesta de Resolución** que realiza la Abogacía.

Segunda.- Se toma en consideración la recomendación relativa al párrafo tercero y se corrige en el texto “*La citada Orden de revocación*” por “*La citada Orden de derogación*”.

Tercera.- Se toma en consideración la recomendación relativa al párrafo séptimo y se sustituye la referencia al “*Reglamento (UE) núm. 651/2014*” por la referencia al “*RGEC*”.

Cuarta.- Se toma en consideración la sugerencia de revisión de la redacción relativa al informe de la Dirección General de Fondos Europeos, y se redacta como sigue: “... *se ha remitido la propuesta de resolución a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, sobre la cual dicha Dirección General ha emitido el correspondiente informe favorable en fecha 5 de mayo de 2025*”.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ANEXO I

Pasamos a continuación a exponer nuestras consideraciones sobre el **análisis jurídico del Anexo I de la Propuesta de Resolución** que realiza la Abogacía.

Quinta.- En relación con la base reguladora “Tercera. *Ámbito de aplicación*”, la Abogacía reitera que solo es posible dar continuidad a las bases reguladoras durante la vigencia del Plan estratégico si se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de forma separada y no en unidad de acto.

Tal y como se ha señalado en la consideración primera, **se acepta la recomendación** de la Abogacía y se opta por no unificar en un único acto administrativo la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria.

Sexta.- Se acepta la recomendación relativa a la “Base Cuarta. *Beneficiarios y Requisitos*” y se rectifica la numeración de los apartados, se añade la preposición “*de*”, y se modifica la redacción relativa a los beneficiarios que queda redactada como sigue: “*Las personas físicas, o las personas jurídicas, públicas o privadas...*”

Séptima.- Se acepta la recomendación relativa a la “Base Quinta. *Obligaciones de los beneficiarios*” y se sustituye la palabra “*consecución*” por “*obtención*”.

Octava.- Se acepta la recomendación de la Abogacía en relación con la “Base Séptima. Costes y presupuesto de la inversión subvencionables” y se añade el párrafo siguiente:

“7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta”.

Novena.- En relación con la “Base novena. Forma y plazo de presentación de solicitudes”, señala la Abogacía en su informe que las bases reguladoras han de establecer la forma y el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, sobre la presentación telemática de las solicitudes en el caso de beneficiarios personas físicas, entiende la Abogacía que *“... la imposición de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración se debe efectuar mediante norma reglamentaria [...] circunstancia que en el presente caso no ocurre puesto que las presentes bases tienen naturaleza de acto administrativo y, por consiguiente, no habilitan para imponer una obligación que, según la legislación de procedimiento administrativo común estatal, debe imponerse por norma reglamentaria”.*

En base a lo anterior, recomienda que las bases reguladoras permitan a los beneficiarios personas físicas presentar solicitudes, además de forma telemática, en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se acepta esta recomendación y se introduce en la Base novena el texto siguiente:

“En el caso de beneficiarios obligados a relacionarse electrónicamente, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse exclusivamente de forma telemática en el Registro Electrónico de la Generalitat, mediante el acceso al correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Generalitat y señalado en la resolución de convocatoria, sin que sean tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por cualquier otro medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tratándose de beneficiarios personas físicas, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse preferentemente de forma telemática en el Registro Electrónico de la Generalitat y señalado en la resolución de convocatoria, mediante el acceso al correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Generalitat, si bien podrá presentarla en cualquiera de las formas

previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.”

Décima.- En lo que respecta a la composición de la comisión evaluadora, regulada en la base undécima, señala la Abogacía que la persona que represente a las empresas gestoras o propietarias de salas debería ser propuesta por estas.

Teniendo en cuenta esta consideración, se añade la expresión “... oídas las asociaciones del sector”.

Undécima.- **Se toma en consideración** la recomendación relativa a la Base “Duodécima. Criterios de valoración” y al citar el párrafo e) se indica “*párrafo e) del apartado anterior*”.

Duodécima.- En cuanto al plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución, a que se refiere la base decimotercera, indica la Abogacía que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, en relación con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

Se acepta esta recomendación de la Abogacía y se redacta el párrafo correspondiente de la siguiente manera:

“3. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución de estas subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana en relación con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015.”

Decimotercera.- **Se acepta la recomendación** relativa a la Base decimoquinta y se sustituye el término “*persona pública*” por “*persona jurídica pública*”.

Decimocuarta.- **Se toma en consideración la recomendación** relativa a la Base vigésima, y se cambia la redacción “... *ayudas reguladas en el Anexo I* ...” por “... ”

ayudas reguladas en este Anexo”, y en la parte final del párrafo se sustituye “... Reglamento (UE) núm. 651/2014” por “RGEC”.

Decimoquinta.- Se toma en consideración la recomendación relativa a la Base vigesimoprimera y se cambia la redacción “Reglamento (UE) núm. 651/2014” por “RGEC”.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ANEXO II

A continuación, se exponen nuestras consideraciones sobre el **análisis jurídico del Anexo II** de la Propuesta de Resolución que realiza la Abogacía. Ahora bien, tal y como se ha indicado en la consideración primera de este informe, dado que este órgano directivo procede a separar en dos resoluciones diferenciadas las bases reguladoras y la convocatoria, las siguientes consideraciones referidas al Anexo II de la propuesta se entienden como consideraciones relativas a la resolución de convocatoria.

Decimosexta.- Se acepta la recomendación de la Abogacía y en el apartado tercero de la resolución de convocatoria se especifica que el presupuesto a cargo del cual se financian estas subvenciones es el del ejercicio 2025.

Decimoséptima. - En cuanto a la forma y plazo de presentación de solicitudes, **se aceptan las recomendaciones** de la Abogacía y se redacta el apartado quinto de la resolución de la forma en que se ha indicado en la consideración novena de este informe de adaptación.

Decimooctava.- Respecto al plazo para resolver las solicitudes **se acepta la recomendación** tal y como se señala en la consideración duodécima de este informe.

Decimonovena.- En cuanto al plazo para la presentación de la documentación justificativa, se corrige el inicialmente fijado y se señala como único plazo el 31 de octubre del año de la convocatoria.

Vigésima.- Siguiendo la recomendación de la Abogacía, en el apartado octavo de la resolución de convocatoria se indica que la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.